



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00339</b>	00
DEMANDANTE	ELPIDIA MORENO ROJAS						
DEMANDADA	PENSIONES DE ANTIOQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogada en ejercicio por **ELPIDIA MORENO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.399.907, en contra de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por **David Andrés Ospina Saldarriaga**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO. ORDENAR** la notificación de este auto al representante legal de la demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO.** Se ordena integrar la Litis con la señora **LUZ MARINA MEJÍA MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía **42.983.290**, en calidad de Interviniente Ad-Excludendum. Dada la manifestación realizada por la parte demandante, de desconocer los datos de ubicación de la misma, se **REQUIERE** a la demandada **PENSIONES DE ANTIOQUIA** para que al momento de contestar la demanda aporte la dirección de ubicación y canales digitales de la interviniente, a fin de realizar los trámites de notificación de la referida persona vinculada.

**CUARTO.** Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

**PROYECTO: LC.**

**QUINTO. REQUERIR** a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**SEXTO. RECONOCER** personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada CAROLINA ESCOBAR VARON portadora de la T.P. No. 153.978 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO: TENGANSÉ** en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: [elpidia@une.net.co](mailto:elpidia@une.net.co)  
Apoderada demandante: [carolinaescobarvaron8019@gmail.com](mailto:carolinaescobarvaron8019@gmail.com)  
Demandada Colpensiones: [notificajudiciales@pensionesantioquia.gov.co](mailto:notificajudiciales@pensionesantioquia.gov.co)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71d84105bbfcb9923b6179a61224a3c23a27f99d78238766cad046f29296ac**

Documento generado en 25/08/2023 09:48:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**